



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO
DEPORTIVO
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **10:00 diez horas del día 2 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte**, en la Sala de Juntas, que se encuentra en las oficinas administrativas que ocupa el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1360, de la Prolongación Avenida Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada por la Presidenta Mtra. Ana Margarita Tello Barba, de conformidad con el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 10 del reglamento de la ley antes citada.

Acto continuó la **Presidenta Ana Margarita Tello Barba**, en uso de la voz da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia:

Presidenta.-Buenos días, gracias por acompañarnos a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, para proceder a dar continuidad a la misma, se considera necesario desahogar el primer punto de la convocatoria de fecha 01 primero de septiembre del año en curso, por lo que procedo a dar lectura:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, procedo a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1.- Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Presidenta del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 3.- L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto, Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)
- 4.- Lic. Reyna Flores Martínez, Secretaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco. (Presente)

Toda vez que en la sesión se encuentran presentes las personas necesarias para la integración de la declaración del quorum legal, se declara que **EXISTE QUORUM LEGAL** para sesionar.

Asimismo, se procede a solicitar a los asistentes aquí presentes, **su anuencia para desahogar el punto II** del orden del día, mismo que pongo a su consideración para su aprobación, para quedar dar de la siguiente manera:



ORDEN DEL DÍA:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

II.- Aprobación del Orden del día.

III.- Presentación, discusión y en su caso aprobación o negación de reserva de información correspondiente a la carpeta de Investigación que contiene el peritaje solicitado en el punto 5 de la solicitud 05517720.

IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

PRIMER ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.

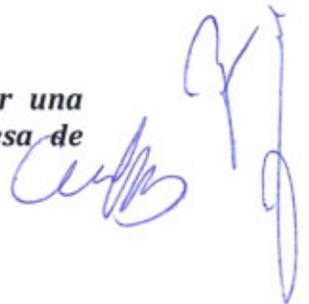
Por lo tanto se continúa con el desahogo del punto número:

III.- Presentación, discusión y en su caso aprobación o negación de reserva de información correspondiente a la carpeta de Investigación que contiene el peritaje solicitado en el punto 5 de la solicitud 05517720

Para lo cual solicito a la Lic. Reyna Flores Martínez nos de los antecedente de dicha solicitud.

Secretaria.-Me permito poner en contexto para los aquí presentes, los antecedentes que dan motivo a la presente sesión. El día 24 veinticuatro de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Consejo Deportivo, tuvo por recibida mediante el sistema INFOMEX, la solicitud de información con número de folio 05517720 en la cual requieren la siguiente información:

- 1.- Se me indique la fecha y hora del siniestro del incendio.**
- 2.- Se me indique cuáles fueron los motivos del incendio.**
- 3.- Se me indique si cuentan con los protocolos de seguridad así como la norma mexicana y en qué consisten estos.**
- 4.- Se me señale quienes de sus trabajadores han recibido algún curso en prevención de incendio.**
- 5.- Se me otorgue el peritaje en pdf del incendio.**
- 6.- Se me indique la cantidad estimada de pérdida de material.**
- 7.- Se me señalen los nombres de los vigilantes contratados por una compañía de vigilancia y se me indique el nombre de la empresa de vigilancia.**



Las preguntas correspondientes a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, y 7 fueron solicitadas a la Dirección Gestión Interinstitucional; y la pregunta del numeral 5 consistente en "**Se me otorgue el peritaje en pdf del incendio**" fue requerida a la Dirección Jurídica, misma que dio respuesta mediante oficio DI/03/78/2020, de fecha 01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte, en el cual establece que lo solicitado es información reservada, así mismo solicita la **intervención del Comité de Transparencia para llevar a cabo la confirmación de la reserva de la información solicitada**, funda que dicha información se encuentra dentro de los supuestos de información reservada establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en el artículo 17 punto 1 fracción II, debido a que el dictamen pericial solicitado, forma parte de las copias certificadas de la carpeta de investigación que se encuentra en posesión de la Dirección Jurídica.

Para lo cual es importante citar algunos preceptos legales que apoyan dicha solicitud:

PRIMERO.- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° apartado A

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

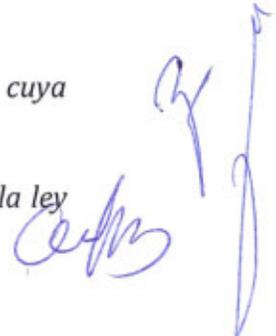
Fracción reformada DOF 07-02-2014

SEGUNDO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113 fracción XIII Capítulo II de la información reservada establece:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.





TERCERO.- La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

CUARTO.- El artículo 18 de la Ley antes mencionada establece:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Acto seguido el comité procedió a revisar la información contenida en la carpeta de investigación y así verificar que el dictamen pericial solicitado forma parte integral de dicha carpeta.

Presidenta: Conforme los argumentos vertidos por este Comité de Transparencia, se considera oportuno la clasificación de esta información como reservada, asimismo, cabe destacar que la información que requiere el solicitante **NO** se puede divulgar por





formar parte de una investigación en proceso, asimismo es importante entender que esta información, si bien está en posesión de este sujeto obligado, también lo es que no se considera, por la etapa que se encuentra, que sea del dominio público y, por lo mismo, es obligación tanto de este sujeto obligado como del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, el protegerla.

Por lo antes expuesto solicito al Comité de Transparencia proceda a realizar la PRUEBA DE DAÑO de la información antes mencionada, de conformidad al artículo 18 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que se considera que se cumple con los extremos requeridos para dicha reserva.

EL Comité de Transparencia, procedió a realizar la prueba de daño conforme a las facultades establecidas en el artículo 18.2 de la Ley en la materia, la cual se redacta de la siguiente manera:

1.-Prueba de Daño:

I.-La información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

"...Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I...

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables

El dictamen pericial es parte integrante de una carpeta de investigación, misma que por el hecho que se investiga no entra en los supuestos de excepción de reserva de información, aunado a lo anterior el artículo 218 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.





II.-La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

La revelación de dicha información podría causar afectación a las actuaciones dentro de la investigación y con ello obstruir las estrategias aplicadas por el Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos, lo que efectivamente afectaría al interés público, así mismo, nos encontramos ante el supuesto de información reservada establecido en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Aplicación de manera supletoria), dicha información se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramita ante el Ministerio Público.

III.-El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

Las copias autenticadas de la carpeta de investigación, fueron solicitadas por este organismo con la finalidad de conocer los avances de dicha investigación, la cual aún se encuentra en etapa de integración, con la finalidad de determinar si los hechos acontecidos son considerados por la ley como delito y como consecuencia de ello una probable participación en la comisión de los mismos, por lo tanto es más la afectación que pueden sufrir los actos que la integran que el beneficio que pudiera obtener la sociedad al conocerla, de tal forma que no se puede considerar por la etapa en que se encuentra del dominio público.

IV.-La limitación se adecua al Principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El no entregar la información no le causa ningún perjuicio al solicitante debido a que no es parte dentro de la multicitada investigación, ya que la misma es necesaria para determinar causa o motivo del incendio y en su caso determinar responsabilidades, la limitante sería momentánea ya que una vez que se emita una determinación por autoridad competente será mayor el beneficio para la sociedad.

2.- Información establecida de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.





CODE

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: N/A

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y demás aplicables.

V.- El fundamento legal y la motivación: Los artículos: 17.1 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: El divulgar esta información causa un daño directo a la investigación, así como el entorpecimiento a las actuaciones e integración de la misma investigación que se encuentra en proceso, es decir no hay una determinación por parte de autoridad competente, por lo tanto no atenta contra el interés público, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para la impartición de justicia.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Se reserva de forma íntegra las copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED] mismas que se encuentran en posesión de la Dirección Jurídica, el cual consta de 108 fojas tamaño oficio.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia el día de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: Aplica la fracción anterior, haciendo referencia a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Acto seguido los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]

Por lo que continuando con el desahogo de la presente sesión, el Comité de Transparencia tuvo a bien emitir los siguientes puntos de;





ACUERDO

UNO- Se aprueba por unanimidad clasificar como reservada la información relativa a las copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED] en posesión de la dirección jurídica del consejo estatal para el fomento deportivo

DOS- Se dé respuesta al solicitante en tiempo y forma, poniendo a la vista la presente acta de clasificación para su consulta.

La presidenta, en uso de la voz pregunta a los miembros del Comité si existe alguna observación al respecto, a lo que los miembros del comité manifiestan que **NO** procediendo al desahogo del siguiente punto en el Orden del Día.

Presidenta.-Por lo tanto se procede a dar lectura al siguiente punto del orden del día:

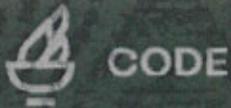
IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Agradezco su presencia y en estos momentos siendo las 11:00 once horas del día 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, se da por clausurada la primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, firmando para su aprobación quien en ella intervinieron.

CUMPLASE.-

Mtra. Ana Margarita Tello Barba
Presidenta del Comité de Calificación del Consejo Estatal Para el Fomento
Deportivo
Del Estado de Jalisco (CODE)





L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento
Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)

Lic. Reyna Flores Martínez
Secretaría del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento
Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo de fecha 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte.....

.....

.....

.....

.....

.....

